



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-01097

**Asunto:** Inadmite demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **JEYSSON ALBERTO RÍOS ÁLVAREZ** y **YULIANA RÍOS ÁLVAREZ** en contra de **FERNANDO BOTERO GIRALDO**, con pretensión de cumplimiento de obligación a través del procedimiento monitorio, el Despacho encuentra que no se satisfacen a plenitud los requisitos legales del artículo 82 y 420 del Código General del Proceso, por lo que se **INADMITE** conforme el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

Lo anterior, por cuanto, se debe establecer de **forma correcta la competencia del asunto**, en tanto, la demanda está dirigida contra los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, pero el poder otorgado está dirigido a los Jueces Civiles Municipales.

Adicionalmente, si la competencia territorial se va a determinar por el lugar del cumplimiento de la obligación, como se expresó en el acápite de competencia, este se debe mencionar en los hechos. No obstante, el Despacho encuentra que no hay una narración taxativa frente a ello.

Ahora bien, si la competencia territorial se va a fijar por el domicilio del demandado, este se debe establecer de forma exacta. Por su parte, el Despacho encuentra que esta en principio es la dirección contenida en el registro Mercantil del demandado, la cual está ubicada en el Centro de Medellín, sector que no tiene asignado un Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

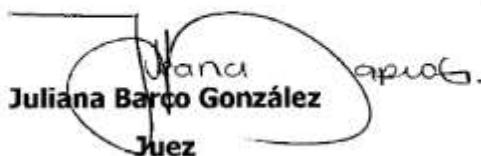
No obstante, como en el acápite de competencia se dijo que se fijaba por el lugar del cumplimiento de la obligación, y esta no se menciona en los hechos, no es posible determinar si a este Despacho le asiste o no competencia en el asunto.

Una vez se determine correctamente la competencia; el poder y la autorización del Consultorio Jurídico se debe adecuar conforme a ella.

Se pone de presente el acuerdo CSJANTA19-205 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por el cual se establece las localidades en las cuales están ubicados los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Medellín

En consecuencia, se le concede a la parte **el término de cinco (5) días**, contados desde la notificación de esta providencia para que subsane el anterior requisito so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_18 oct 2022\_\_ en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

JP

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80ff361612b4196d74f10b36a044f81425f1d87338e2cf167cd92e7130ccc44**

Documento generado en 14/10/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>